

ORDEN CIRCULAR Nº 144-62 P

Diciembre 1962

ASUNTO: PRESUPUESTOS DE GASTOS DE ESTUDIO

A - OBJETO DE LA PRESENTE CIRCULAR

Establecidas en las Ordenes Circulares nº 135-62 y 139-62 las normas sobre Personal Colaborador, es preciso revisar la Orden Circular nº 104-61, referente a la redacción de Presupuestos de Gastos de Estudio, suprimiendo las partidas del personal cuyas percepciones quedan reguladas por las Ordenes Circulares anteriormente citadas.

Todos los Presupuestos de Gastos de Estudio que se formulen a partir de la recepción y consiguiente conocimiento de la presente Orden Circular deberán redactarse de acuerdo con lo que en ella se expone.

B - DOCUMENTOS Y CONCEPTOS QUE DEBEN CONTENER

1. MEMORIA

Incluirá los extremos que a continuación se indican:

- a) Plan de Proyectos en que se haya incluido el de referencia.
- b) Fecha de su Orden de Redacción.
- c) Fechas de aprobación, en su caso, de otros Presupuestos de Gastos de Estudio que, en relación con el Proyecto de que se trate, se hayan redactado y aprobado con anterioridad.
- d) Justificación de las distintas partidas del Presupuesto y, especialmente, de las referentes a Estudios Especiales, Aparatos de medida, Material inventariable y Salarios, todo ello de acuerdo con lo que se indica en los distintos epígrafes del concepto siguiente.

2. PRESUPUESTO

2.1. Estudios Especiales

En general, estos estudios serán ejecutados por personas, entidades ú organismos especializados, oficiales ó privados, entre los que se incluyen el Servicio Geológico y los dependientes del Centro de Estudios y Experimentaciones de Obras Públicas.

La realización de trabajos por terceros, cuando estos sean ajenos a la Administración del Estado, requerirá el contrato previo, por lo que se deberá acompañar el proyecto de contrato a suscribir.

En todo caso, será preciso adjuntar el Presupuesto correspondiente.

Este epígrafe se compondrá de los apartados siguientes:

- 2.1.1. Topografía.
- 2.1.2. Fotografía aérea.
- 2.1.3. Fotogrametría.
- 2.1.4. Informes Geológicos y Sondeos.
- 2.1.5. Otros estudios.

En este apartado se incluirán los estudios especiales de prospección de materiales, hidrología, tráfico, económicos, sociales, etc.

2.2. Trabajos de Campo

Este epígrafe se compondrá de los apartados siguientes:

2.2.1. Dietas

Afectan al personal facultativo de plantilla y se abonarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viaticos de los Funcionarios Públicos de 7 de Julio de 1949.

2.2.2. Locomoción.

Partida alzada para el personal de toda clase que intervenga en el trabajo, que se abonará y justificará según lo dispuesto en la Norma 15 de Procedimiento y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de 16 de Mayo de 1960 ó, en su caso, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de Enero de 1960.

2.2.3. Salarios.

Afectan al personal operario ajeno al Servicio y deberán separarse las partidas que correspondan a jornales, con exclusión de Seguros Sociales, de las que se destinan al abono de Dietas ó Salidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 997/1962 de la Presidencia del Gobierno de 26 de Abril de 1962, se podrán satisfacer salarios en cuantía superior a lo establecido en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de Julio de 1959, -- siempre que en las cuentas justificativas (no en el Presupuesto de Gastos) se incluya la certificación del Alcalde de la localidad correspondiente, en la que se haga constar el jornal acostumbrado en la zona, a cuyo importe deberá ajustarse el pago efectuado.

2.2.4. Aparatos de medida.

En este apartado se incluirán los taquímetros, teodolitos, niveles, cintas, miras y demás aparatos que se requieran para la ejecución del estudio encomendado.

De conformidad con la Orden Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de Octubre de 1931, cuando se trate de adquisiciones a realizar directamente, a través de fabricantes ó almacenistas, deberá justificarse documentalmente que se han pedido precios a distintas casas que puedan hacer el suministro y que se ha elegido la oferta más ventajosa en precio, ó, en otro caso, hacer constar las circunstancias que hacen innecesaria la indicada petición.

Por tanto, en ambos supuestos, deberán acompañarse las facturas "pro forma" correspondientes y proponer los adjudicatarios de los aparatos cuya adquisición se programa.

2.2.5. Material inventariable.

Es de aplicación lo indicado en el apartado 2.2.4.

2.2.6. Material no inventariable.

Es necesario separar las partidas que se refieren a material no inventariable propiamente dicho, como papel, - lápices, etc., de las que corresponden a trabajos de impresión, como impresos, encuadernación, etc., especificado, en lo posible, los conceptos de ambas partidas.

2.3. Laboratorio

Este epígrafe se compondrá de los apartados siguientes:

2.3.1. Dietas.

Es de aplicación lo indicado en 2.2.1. y se refieren a las dietas requeridas para la toma de muestras y demás - operaciones relacionadas con el Laboratorio.

2.3.2. Locomoción.

Es de aplicación lo indicado en 2.2.2.

2.3.3. Aparatos de medida.

Es de aplicación lo indicado en 2.2.4.

2.3.4. Material inventariable.

Es de aplicación lo indicado en 2.2.5.

2.3.5. Material no inventariable.

Es de aplicación lo indicado en 2.2.6.

2.3.6. Ensayos.

En este apartado se incluirán los gastos de los ensayos necesarios valorados en el 50% de las tarifas aprobadas en el Anejo al Decreto 136/60 del Ministerio de - - Obras Públicas de 4 de Febrero de 1960, tanto por ciento que se destinará al abono de salarios y materiales fungibles requeridos para la ejecución del ensayo.

2.4. Trabajos de Gabinete.

Este epígrafe se compondrá de los apartados siguientes:

2.4.1. Aparatos de medida.

Es de aplicación lo indicado en 2.2.4.

2.4.2. Material inventariable.

Es de aplicación lo indicado en 2.2.5.

2.4.3. Material no inventariable.

Es de aplicación lo indicado en 2.2.6.

2.5. Resumen

En este epígrafe se sumarán los presupuestos parciales - correspondientes a los cuatro conceptos anteriores 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4.

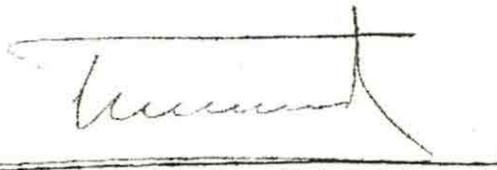
3. ANEJOS AL PRESUPUESTO

De acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores, - al Presupuesto de Gastos de Estudios deberán acompañar, como - anejos, los presupuestos justificativos de las partidas correspondientes a "Estudios Especiales", los proyectos de contrato a suscribir, en su caso, y las facturas "pro forma" que se requieren para la adquisición de "Aparatos de medida" y "Material inventariable".

C - DISPOSICIONES DEROGADAS

Quedan derogados el texto de la Orden Circular nº 104-61-P.O. y su Anejo 2 que queda sustituido por el que se adjunta a la presente Orden Circular.

EL DIRECTOR GENERAL



Anejos - Anejo 1 -

Anejo 2 - Modelo de Presupuesto de Gastos de Estudio.

Anejo 3 - Norma 15 de Procedimiento y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de 16 de Mayo de 1960 - Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de Enero de 1960 (B.O. de 28 de Enero de 1960)

- Decreto 997/1962 de la Presidencia del Gobierno de 26 de Abril de 1962 (B.O. de 15 de Mayo de 1962).
- Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de Octubre de 1931.

ANEJO 2 - Modelo de Presupuesto de Gastos de Estudio.

El formato de los Presupuestos deberá estar de acuerdo -
con la norma española UNE 1011, modelo A 4. Por ello las
dimensiones del papel deberán ser las de 210 mm x 297 mm.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES
	JEFATURA U OFICINA DE PROYECTOS

CLAVE

PLAN DE PROYECTOS	TIPO DE ESTUDIO	RED
-------------------	-----------------	-----

PRESUPUESTO DE GASTOS DE ESTUDIO

CLASE DE OBRA		TITULO COMPLEMENTARIO	
CARRETERA			
SIMBOLO	DESIGNACION	PUNTOS KILOMETRICOS	
TRAMO(S) DE CONTROL	LOCALIDADES QUE DEFINEN EL TRAMO	PROVINCIA	

INGENIERO(S) AUTOR(ES) DEL PRESUPUESTO
--

FECHA ORDEN DE REDACCION
PRESUPUESTO
FECHA DE REDACCION
FECHA DE APROBACION
FECHA DE APROBACION DEL GASTO

1 - MEMORIA

El presente Presupuesto de Gastos de Estudio se refiere al Proyecto de, incluido en el Plan de Proyectos de 19 ... cuya redacción fué ordenada en

..... de de 19...

EL INGENIERO ENCARGADO,

2 - PRESUPUESTO

Concepto	Presupuesto	
	Parcial	Total
	ptas	ptas
2.1. ESTUDIOS ESPECIALES		
2.1.1. TOPOGRAFIA		
S/ presupuesto presentado por -		A ₁
2.1.2. FOTOGRAFIA AEREA		
S/ presupuesto presentado por -		A ₂
2.1.3. FOTOGRAMETRIA		
S/ presupuesto presentado por -		A ₃
2.1.4. INFORMES GEOLOGICOS Y SONDEOS		
S/ presupuesto presentado por -		A ₄
2.1.5. OTROS ESTUDIOS		
S/ presupuesto presentado por -	A ₅₁	
S/ presupuesto presentado por -	A ₅₂	A ₅
SUMA		X ₁

Concepto	Presupuesto	
	Parcial	Total
	ptas	ptas
2.2. TRABAJOS DE CAMPO		
2.2.1. DIETAS		
..... Dietas de Ingeniero Jefe a ptas	B ₁₁	
..... Dietas de Ingeniero Encargado a ptas	B ₁₂	
..... Dietas de Ayudante a ptas	B ₁₃	B ₁
2.2.2. LOCOMOCION		
S/ partida alzada		B ₂
2.2.3. SALARIOS		
..... Jornales de a ptas	B ₃₁	
..... Jornales de a ptas	B ₃₂	B ₃
..... Dietas de a ptas	B ₃₃	
..... Dietas de a ptas	B ₃₄	
2.2.4. APARATOS DE MEDIDA		
.....	B ₄₁	
.....	B ₄₂	B ₄
2.2.5. MATERIAL INVENTARIABLE		
.....	B ₅₁	
.....	B ₅₂	B ₅

Concepto	Presupuesto	
	Parcial	Total
	ptas	ptas
2.2.6. MATERIAL NO INVENTARIABLE		
.....	B ₆₁	
.....	B ₆₂	B ₆
SUMA		X ₂
2.3. LABORATORIO		
2.3.1. DIETAS		
..... Dietas de Ingeniero Jefe		
a ptas	C ₁₁	
..... Dietas de Ingeniero Encargado		
a ptas	C ₁₂	
..... Dietas de Ayudantes		
a ptas	C ₁₃	C ₁
2.3.2. LOCOMOCION		
S/ partidaalzada		C ₂
2.3.3. APARATOS DE MEDIDA		
.....	C ₃₁	
.....	C ₃₂	C ₃
2.3.4. MATERIAL INVENTARIABLE		
.....	C ₄₁	
.....	C ₄₂	C ₄
2.3.5. MATERIAL NO INVENTARIABLE		
.....	C ₅₁	
.....	C ₅₂	C ₅

Asciende el presente presupuesto a la cantidad de
..... ptas con céntimos.

..... de de 19....

EL INGENIERO ENCARGADO,

3 - ANEJOS AL PRESUPUESTO

Se incluyen, como Anejos, los documentos siguientes:

3.1.

3.2.

3.3.

ANEJO 3 - Disposiciones citadas en la presente Orden Circular

Norma 15 de Procedimiento y Contabilidad del Ministerio de -
Obras Públicas de 16 de Mayo de 1960

DIETAS

La cantidad a consignar en este concepto será la que -
resulte de la cuenta en firme aprobada por la Junta de Tasas -
y Exacciones Parafiscales para el mes anterior. Para ello los
Servicios remitirán a la Oficina Técnica de dicha Junta una -
cuenta mensual por duplicado de las dietas devengadas por el -
personal del mismo acompañada del correspondiente extracto del
Diario de operaciones en el que figuran la totalidad de los -
servicios prestados, no sólo a los particulares que lo solici-
ten y den lugar al devengo de la tasa correspondiente, sino -
también los que corresponden a servicios al Estado ú Organismos
Autónomos cuyas dietas hayan de sufragarse con cargo a los
Presupuestos correspondientes. Aprobada por la Junta la cuenta-
de dietas con cargo a los fondos extrapresupuestarios, la Ofi-
cina Técnica devolverá el duplicado al Servicio para que éste-
incluya su importe en la primera petición de fondos que formu-
le, reteniendo el original para completar en su día la justifi-
cación que formule el Servicio.

LOCOMOCION

Para cifrar las peticiones por este concepto se segui-
rá igual norma que para las dietas en cuanto a la rendición de
cuentas en firme. Para ello, en los extractos del Diario de -
operaciones a que se refiere el apartado anterior se hará cons-
tar el número de kilómetros recorridos cada día en que se acre-
diten dietas.

La cantidad máxima a justificar por este concepto será
la de 1,60 pesetas por kilómetro recorrido y equipo, esto es ,
Ingeniero y Ayudante, mediante facturas de gasolina, aceite, -
etc. para los vehículos al servicio de la dependencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de enero de 1960 por la que se concede aumento de -
tarifas en los automóviles de alquiler en los servicios -
interurbanos.

Ilustrísimo señor:

Por el Jefe nacional del Sindicato de Transportes y Comu-
nicaciones se ha presentado un escrito expresando que en la I -
Asamblea Nacional del Taxi, celebrada en Madrid los días 30 y -
31 del pasado mes de octubre, se acordó solicitar la elevación-
de las tarifas máximas vigentes para los servicios de viajeros,
autorizadas por Orden ministerial de 27 de enero de 1947.

Estudiado detenidamente dicho escrito, se observa que, -
teniendo en cuenta solamente los aumentos habidos en los concep-
tos principales referentes a personal, garajes, neumáticos y -
carburantes, resulta que en el tiempo transcurrido suponen unos
aumentos muy superiores a los solicitados, y que se proponen, -
con el deseo de colaborar con los distintos Departamentos mi-
nisteriales y las directrices gubernamentales en la nueva norma
tiva económica de la nación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los precios máximos que han de regir en los automóviles -
de alquiler en los servicios interurbanos serán los que a conti-
nuación se especifican:

Número máximo de asientos útiles del vehículo	Precio por vehículo-kilometro, incluido los impuestos	Precio por hora de vehículo parado, incluido impuesto
Hasta 4	4,00	30,00 pts
Hasta 5	4,50	40,00 "
Hasta 7	5,00	50,00 "
Hasta 9	5,50	60,00 "

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1960

VIGON

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 997/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a satisfacer salarios superiores a los establecidos en la vigente Reglamentación General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto mil trescientos uno/mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha dieciseis de julio, norma de aplicación obligada al objeto de regular debidamente las relaciones laborales existentes entre el Ministerio de Obras Públicas, de una parte, y los productores a él adscritos, por otra, en sus artículos cincuenta y tres y siguientes, fija de modo concreto y taxativo los salarios y diversas retribuciones asignadas al personal operario citado, salarios acordes con los jornales medios existentes en las diversas regiones españolas.

Mas pese a lo afirmado anteriormente, si se contempla con detalle la realidad existente, se impone el hecho insoslayable, en determinadas ocasiones, de la existencia de unos salarios efectivos superiores a los que figuran en la mentada disposición; dichas diferencias se encuentran motivadas por factores diversos y muy difíciles de reducir a unas exactas categorías, como son lo escasez de mano de obra en ciertas épocas coincidentes con labores agricolas extraordinarias, las variadas condiciones de vida que rigen en cada una de las regiones españolas, -- circunstancias especiales de orden climatológico, etc.

Esta circunstancia puede dar lugar a la imposibilidad de contratar personal operario por parte de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas, precisos para la realización de trabajos eventuales, por lo que parece justo que, cuando por los Servicios de Obras Públicas se contrate personal para auxiliar eventualmente en la ejecución de trabajos tales como levantamientos topográficos, de planos parcelarios, replanteos, liquidaciones, estudios y trabajos de emergencia, se puedan abonar por el Ministerio de Obras Públicas salarios de cuantía análoga a los existentes en dichas localidades.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

D I S P O N G O :

Artículo primero. Se concede autorización a los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas--

para satisfacer al personal eventual contratado para la ejecución de trabajos de tiempo limitado, y a título excepcional, en casos tales como los de levantamientos topográficos, de planos-parcelarios, replanteos, liquidaciones, estudios y trabajos de emergencia, etc., los salarios que rijan en la localidad en que se efectue, aun cuando sean superiores a los fijados por el artículo cincuenta y tres del Decreto mil trescientos uno/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciseis de julio que aprobó el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario del citado Departamento, por la escasez de mano de obra, motivada por concurrir faenas, o diferentes condiciones de vida en ciertas comarcas u otras circunstancias especiales de orden climatológico, de emergencia o cualquier otra que necesariamente obligue a esta elevación.

Artículo segundo. Por lo que atañe a la tramitación de las cuentas-procedentes se estará a lo que previene la vigente legislación y únicamente al objeto de justificar el abono de salarios más elevados que los que marca el artículo cincuenta y tres del Decreto de dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve deberá acompañarse a las referidas cuentas certificado expedido por el Alcalde de la localidad en cuyo término-municipal se lleven a cabo los trabajos acreditativos de la cuantía de los salarios que habitualmente se abonen en dicho término municipal en tales épocas, certificados que tendrán un plazo de validez de noventa días naturales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DE 3 DE MARZO DE
1925

CIRCULAR de 15 de octubre de 1931 de la Intervención General - de la Administración del Estado dando instrucciones para el - ejercicio de la misión fiscal encomendada a los Delegados de - la Intervención General en los Departamentos ministeriales y - sus dependencias.

La adquisición de material, mobiliario u otros efectos deberá hacerse siempre en las condiciones establecidas en el - Capítulo V de la Ley de Contabilidad, sin que la gestión directa excluya la necesidad de que en el expediente se justifique haber realizado esa gestión, procurando el mayor beneficio para el Tesoro cuando se trate de adquisiciones hechas directamente a fabricantes o almacenistas en servicios ejecutados por administración, extremo que debe justificarse demostrando documentalmente que se han pedido precios a las importantes casas que pueden hacer el suministro y que se ha elegido la oferta - más ventajosa, en precio o en calidad, en relación con la necesidad a que se ha de atender, o, en otro caso, hacer constar - las circunstancias que, a juicio del Centro gestor, hace innecesaria esa petición.